



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0590-R-2025
Piura, 26 de agosto del 2025

VISTO

El Expediente N° **000240-5201-25-1** que contiene la Resolución N° 07 (Auto) recaída en el Expediente Judicial N° 02844-2022-0-2001-JR-LA-01 expedida por el 7° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura. Asimismo, el Informe N° 016-2025-CECM/ALE.UNP del 03.Jun.2025, el Oficio N° 1513-2025-OCAJ-UNP del 12.Jun.2025, el Memorándum N° 1687-2025-UP-OPYTO-UNP del 12.Ago.2025, Oficio N° 3273-R-UNP-2025 del 15.Ago.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución N° 07 (Auto)** del 23.May.2025, recaída en el Expediente Judicial N° 02844-2022-0-2001-JR-LA-01 expedida por el 7° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, sobre acción contenciosa administrativa presentada por el demandante ANGEL AMARILDO MUSAYON SOLIS, se dispone lo siguiente:

- "1. DECLARAR firme y consentida la Res.04 de fecha 21.08.2023 en el extremo de la multa a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; y conforme corresponde: FORMESE el Cuaderno de Multa por 01 URP, para su remisión a la Oficina de Multas de la Corte Superior de Justicia de Piura. OFICIESE con tal fin.
2. HAGASE efectivo el apercibimiento decretado en la Res.04 de fecha 21.08.2023; en consecuencia: IMPÓNGASE MULTA a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, equivalente a DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL-02 URP, por incumplimiento al mandato judicial; Consentida y ejecutoriada que fuera: FORMESE el cuaderno de multas respectivo.
3. (...)";

Que, el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";*

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0590-R-2025
Piura, 26 de agosto del 2025

su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, respecto a ello, con Informe N° 016-2025-CECM/ALE.UNP del 03.Jun.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo, ratificado con Oficio N° 1513-2025-OCAJ-UNP del 12.Jun.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, da cuenta textualmente de lo siguiente: “1. Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 30.May.2025, el Séptimo Juzgado de Trabajo de Piura, la misma que fuera notificada a la Casilla Electrónica de la suscrita con fecha 03.Jun.2025, se resuelve: “1. DECLARAR firme y consentida la Res.04 de fecha 21.08.2023 en el extremo de la multa a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; y conforme corresponde: FORMESE el Cuaderno de Multa por 01 URP, para su remisión a la Oficina de Multas de la Corte Superior de Justicia de Piura. OFICIESE con tal fin. 2. HAGASE efectivo el apercibimiento decretado en la Res.04 de fecha 21.08.2023; en consecuencia: IMPÓNGASE MULTA a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, equivalente a DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL-02 URP, por incumplimiento al mandato judicial; Consentida y ejecutoriada que fuera: FORMESE el cuaderno de multas respectivo. 3. (...)” 2. Al respecto debo precisar que, se ha impuesto una MULTA a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, equivalente a DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (02 URP), por incumplimiento al mandato Judicial contenido en la Resolución N° 03 de fecha 01.Dic.2022, y se ordena formar el cuaderno de multas respectivo. En ese sentido, tomando en cuenta que se ha impuesto la multa, es preciso resaltar que la Multa es una sanción pecuniaria impuesta por el Juez, a fin de dar cumplimiento a los mandatos judiciales acorde al contenido de su decisión, en uso pleno de sus facultades sancionadoras y/o coercitivas otorgadas por el artículo 53 del Código Procesal Civil, a consecuencia de que la parte infractora no cumplió con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, y siendo el caso que el juez para hacer cumplir su mandato efectuara el respectivo pago. Es así que, previo requerimiento judicial se deberá cumplir con consignar el monto equivalente a 02 URP a nombre de la judicatura, y en caso de no cumplir con el pago de la multa, se iniciará el Procedimiento de Ejecución Forzada de acuerdo a las normas procesales, y se transferirá la resolución de multa para su cobro en la oficina correspondiente. (...)”;

Que, mediante Memorándum N° 1687-2025-UP-OPYTO-UNP del 12.Ago.2025, suscrito por el Mgtr. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

1. META PRESUPUESTARIA	0019 ACCIONES DE ASESORAMIENTO JURIDICO
2. FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
3. GENERICA DE GASTO	2.5.4.1.3.1 MULTAS
4. CERTIFICADO	5739
5. MONTO	S/ 1,070.00

Que, en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos legales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el 7° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura recaída en el Expediente N° 02844-2022-0-2001-JR-LA-01;

Que, con Oficio N° 3273-R-UNP-2025 del 15.Ago.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0590-R-2025
Piura, 26 de agosto del 2025

participes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 (Auto) emitida por el 7° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 02844-2022-0-2001-JR-LA-01, que dispuso: *"1. DECLARAR firme y consentida la Res.04 de fecha 21.08.2023 en el extremo de la multa a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; y conforme corresponde: FORMESE el Cuaderno de Multa por 01 URP, para su remisión a la Oficina de Multas de la Corte Superior de Justicia de Piura. OFICIESE con tal fin. 2. HAGASE efectivo el apercibimiento decretado en la Res.04 de fecha 21.08.2023; en consecuencia: IMPÓNGASE MULTA a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, equivalente a DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL-02 URP, por incumplimiento al mandato judicial; Consentida y ejecutoriada que fuera: FORMESE el cuaderno de multas respectivo. 3. (...)"*

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe al 7° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

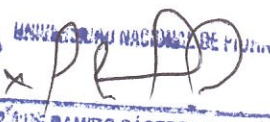
ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, ARCHIVO
09Copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR